

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2011

Visto:

Que en la 54º Asamblea Mundial de la Salud del año 2001 se exhortó a los Estados Miembros a promover la lactancia materna exclusiva por seis meses como una recomendación mundial de salud pública.

Que la ley 2958 sancionada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCABA Nº 3102 del 23.01.09) dispone la implementación de lactarios en las instituciones del sector público de esta ciudad (Adjunto I).

Que en los Talleres de Capacitación que la Oficina de Género organizó para funcionarios y empleados del Tribunal se propuso la creación de un lactario con equipamiento y adecuadas condiciones de higiene y privacidad (Adjunto II).

Que igual petición consta en la nota de fecha 30/03/11 elevada al Sr. Presidente del Tribunal por el personal que asistiera a la asamblea convocada por los representantes sindicales (Adjunto III).

Considerando:

Todas las madres tienen el derecho a amamantar a sus hijos e hijas. Es la madre quien tiene el derecho a elegir si va o no a dar de lactar, tomando una decisión informada, libre de presiones. Es importante advertir que el principal motivo por el que las madres optan por no amamantar es que deben permanecer en sus lugares de trabajo, por lo que los lactarios son una opción.

La lactancia materna está contemplada y protegida por la normativa nacional y local. Las mujeres, tienen derecho a una nutrición adecuada, a decidir el modo de alimentar a sus hijos, a disponer de información completa y condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones. En muchos entornos, estos derechos aún no se han hecho efectivos. Las mujeres en edad fértil constituyen una gran proporción de los recursos humanos, y contribuyen significativamente a la economía. La protección, promoción y apoyo de la lactancia es una prioridad de la salud pública en todo el mundo.

La Junta Ejecutiva de UNICEF aprobó la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y Niño Pequeño, (Global Strategy for Infant and Young Child Feeding) presentada en el informe «Nutrición del lactante y del niño pequeño» y aprobada por la 55º Asamblea Mundial de la Salud. Esta Estrategia proporciona una base para las iniciativas de salud que protejan,

promuevan y apoyen la lactancia y se basa en el respeto, la protección, la facilitación y el cumplimiento de los principios aceptados de Derechos Humanos. La Estrategia exige a los gobiernos que aprueben leyes innovadoras tendientes a proteger los derechos a amamantar de las mujeres que trabajan, y a crear los medios necesarios para hacer cumplir dichas medidas, coherentes con las normas internacionales de trabajo (WHO/UNICEF 2003).

El Estado tiene un papel importante que desempeñar en la aplicación de esta Estrategia, a través de diversos mecanismos. Entre ellos ofreciendo la posibilidad de que la madre extraiga y almacene su leche para que quien esté a su cuidado la administre luego al lactante, a fin de facilitar su alimentación con leche materna una vez terminada la licencia de maternidad de la asalariada.

Los Lactarios son espacios ubicados en las Instituciones, tanto públicas como privadas, que brinda facilidades para la extracción, conservación y suministro de la leche materna bajo normas técnicas de seguridad. Su implementación responde al propósito de otorgar a las madres trabajadoras un espacio digno y adecuado que permita extraerse la leche materna en el horario laboral para poder ser llevada posteriormente a sus casas. Con esta medida, se promueve la lactancia materna, se asegura un derecho primordial de las madres trabajadoras, se contribuye a la adecuada nutrición de la primera infancia y se busca conciliar las actividades laborales con la maternidad. El lactario debe ser un ambiente salubre, que cuente con un lavabo cerca del mismo para facilitar el lavado de manos. Debe estar acondicionado con una mesa, sillones, esterilizador de mamaderas, un cambiador de pañales, dispenser de alcohol gelificado y una heladera exclusivamente dedicada a la conservación de la leche extraída.

En el ámbito local, la ley 2958 establece todas las condiciones y requisitos mencionados.

Por ello;

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:

- 1. Crear** un lactario que asegure a sus agentes: un ambiente especialmente acondicionado y digno, para que las mujeres en período de lactancia puedan extraer su leche materna, y se asegure su adecuada conservación durante el horario de trabajo.
- 2. Disponer** que el lactario reúna las condiciones previstas en el art. 2º, ley 2958: a) brinde privacidad y comodidad y permita a las madres

trabajadoras la posibilidad de extraerse su leche sentadas; b) posea una mesa, un sillón y una heladera en la que la madre pueda almacenar refrigerada la leche extraída durante su jornada laboral y c) cuente con un lavabo cerca del mismo, para facilitar el lavado de manos.

3. **Instruir** a la Dirección General de Administración para que en un lapso no mayor de tres meses ponga en funcionamiento el lactario que se crea por esta acordada.
4. **Encomendar** a la Oficina de Género que colabore y lleve adelante el seguimiento de proyecto y su concreción en el tiempo estipulado.
5. **Mandar** se registre esta resolución, se dé a la Dirección General de Administración y se notifique a todo el personal.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente), **Alicia E. C. RUIZ** (Vicepresidenta); **José O. CASÁS** (Juez) y **Ana María CONDE** (Jueza).

RESOLUCIÓN N° 100/2011